



Ubicación 47270 – 26
Condenado ERIKA LUCERO RODRIGUEZ GIRALDO
C.C # 1023878645

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 91 del CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 47270
Condenado ERIKA LUCERO RODRIGUEZ GIRALDO
C.C # 1023878645

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RepD

Radicado:	11001-60-00-714-2021-0034-00
Interno:	42270 42270
Condenado:	ERIKA LUCERO RODRIGUEZ GIRALDO
Delito:	Tráfico de Estupefacientes
Reclusión	Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá
Auto interlocutorio	No. 91
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO POR DECIDIR

De la posibilidad de reconocer redención de pena a favor de la sentenciada **ERIKA LUCERO RODRIGUEZ GIRALDO**.

CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
19010280 (Trabajo)	Julio/2023	102	8.5 días
	TOTAL	102	8.5 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá a la sentenciada ocho puntos cinco (8.5) días de redención de pena por estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a la sentenciada **ERIKA LUCERO RODRIGUEZ GIRALDO**, ocho puntos cinco (8.5) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO. - REMITASE copia de este auto a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, para efectos de que obre en la hoja de vida de la sentenciada.

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión a la penada **ERIKA LUCERO RODRIGUEZ GIRALDO**, privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Logo of the judicial branch of Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES 22022024

FECHA: ERIKA R HORA: _____

NOMBRE: ERIKA RODRIGUEZ T.

CEDELA: 7073878643

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

PIECLA BACILAR

JYACH

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. 3

11/3/24
La anterior Providencia

La Secretaria _____

2



PROCURADURIA 243 JUDICIAL PENAL I

Bogotá, D.C. 21 de febrero de 2023
Oficio 007- 243

Doctora
LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
Juez Veintiséis de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Ciudad

REF. NI 42270
RADICADO 1001-60-00-714-2021-0034-00
CONDENADO: Erika Lucero Rodríguez
Giraldo
DELITO: Tráfico de Estupefacientes.

En mi calidad de Agente del Ministerio Público, designada ante ese despacho, dentro del término legal, procedo a sustentar recurso de REPOSICION interpuesto al momento de notificarme dentro de las diligencias de la referencia, de su decisión de fecha 14 de febrero de 2024, por medio de la cual concedió una redención de pena.

CONSIDERACIONES

En el acápite de las consideraciones hace referencia a la redención de pena por trabajo, relacionando lo siguiente:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
19010280	Julio de 2023	102	8.5 días
	TOTAL	102	8.5 días

No obstante, al realizar la operación matemática que corresponde, esto es el número de horas dividido por 16, se advierte que se le redimió pena por un número de días superior según lo señalado en la providencia en comento veamos porque:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
19010280	Julio de 2023	102	6.375
	TOTAL	102	6.375



Por estas potísimas razones, solicito a su Señoría se sirva reponer el auto impugnado, en el sentido de que el número real de días a redimir por concepto de horas laboradas es el equivalente a 6.375 días y no como obra en el proveído motivo de alzada.

Cordialmente,


MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ URIBE
Procuradora 243 Judicial Penal I

De: Magola Eugenia Rodriguez Uribe <merodriguez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:34 a. m.

Para: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITO AUTOS INTERLOCUTORIOS JUZGADO 26 DE JECUCION DE PENAS DE BOGOTA

Buenos días, devuelvo notificados autos anexos.

Interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de febrero de 2024 por el cual se concedió redención de pena en favor de la condenada Erika Lucero Rodríguez Giraldo - Radicado 1100160007142021003400.

Cordialmente,

Magola Eugenia Rodríguez Uribe
Procuradora 243 JPI